

13

CONVENIO PARA EL APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL
ENTRE
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE
Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE

En Talca a 14 de julio de 2014 entre el Ministerio de Educación, representado por **don Rigoberto Espinoza Gutiérrez**, Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, domiciliado en Av. Ignacio Carrera Pinto N° 130 en adelante **La Secretaría**, por una parte, y por la otra **Ilustre Municipalidad de Hualañe**, Rut **15.100.000-5**, representado por su Alcalde don Claudio E. Pucher Lizama, domiciliado en Avenida Libertad N° 90, de la comuna de Hualañe, en adelante **el Sostenedor**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, como su nombre lo indica, es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de comunas rurales, con un índice de ruralidad igual o superior a un 25%, para apoyar la continuidad de la trayectoria educativa de sus estudiantes.

Que, la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 08,11, consigna recursos financieros para la asignación denominada "Apoyo a la Educación Rural".

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1765 de Educación de 06.03.14, que aprobó las bases del concurso de proyectos de apoyo al sistema de transporte escolar en zonas rurales, año 2014, se convocó a los sostenedores, representantes legales o administradores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2 (Ed.) de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que se encuentran en comunas con un porcentaje de población rural sobre igual o mayor al 25% según la última información, correspondiente al año 2012, del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), dependiente del Ministerio del Interior más aquellas comunas consideradas en situación de aislamiento crítico por el Ministerio de Educación, a participar en el concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, año 2014.

Que, de diversos proyectos presentados por los sostenedores que postularon en el año 2014, por Resolución Exenta N° 3717, de Educación de 2014, se han adjudicado los recursos financieros para la ejecución de los proyectos seleccionados.

Que, el Proyecto denominado **Transportándonos Hacia una Educación de Calidad**, Provincia de Curicó, Región del Maule, presentado por don Claudio Pucher Lizama, en adelante **el Sostenedor**, ha sido seleccionado para obtener recursos financieros hasta el monto máximo de \$12.000.000 (doce millones de pesos), destinados exclusivamente para su ejecución, durante el período 2014. Un resumen del proyecto elaborado por el sostenedor constituye el anexo único de este convenio y se lo entiende parte integrante del mismo.

SEGUNDA: Objeto.

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte del **Sostenedor**, del proyecto denominado "**Transportándonos Hacia una Educación de Calidad**", en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente convenio, y



que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar en Zonas Rurales, año 2014.

En virtud de lo anterior, la **Secretaría** encomienda al **Sostenedor**, la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente Convenio para la ejecución del Proyecto, en beneficio de los estudiantes del (los) establecimiento(s) adjudicado. El presente convenio, deberá ajustar su implementación a lo preceptuado en el documento que se acompaña como anexo al mismo y en el cual se especifica el desarrollo de las acciones contempladas en el Proyecto presentado por el **Sostenedor**.

TERCERA: Contraparte Técnica.

El seguimiento de las obligaciones y compromisos pactados en el presente Convenio corresponderá a la **Secretaría Regional Ministerial de Educación**. No obstante, para efectos de supervisión y seguimiento, actuará como contraparte técnica, la Unidad de Apoyo Municipal de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

Por su parte, el **Sostenedor**, será el responsable de la coordinación e implementación del Proyecto.

CUARTA: Obligaciones del Sostenedor.

El **Sostenedor**, para la administración de los recursos que se le entreguen en virtud del presente Convenio de Cooperación, se obliga a ejecutar íntegramente las acciones señaladas en el Proyecto durante el año lectivo escolar y no utilizar los recursos para otros fines. En mérito de lo anterior, los recursos entregados en administración del **Sostenedor** no ingresarán bajo ninguna circunstancia al patrimonio del establecimiento educacional.

Por su parte, en ejecución de la labor explícitamente encomendada, se obliga a lo siguiente:

- a) Administrar directamente los recursos financieros destinados a cubrir los gastos para el desarrollo de cada una de las acciones contenidas en el Proyecto a que hace referencia la cláusula Primera.
- b) Mantener en forma permanente en el **Establecimiento**, registro actualizado del saldo de los recursos transferidos por la **Secretaría**.
- c) Inscribir en el Registro Nacional de Transporte Escolar del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, los vehículos que se utilicen para el transporte de los alumnos beneficiados de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.831 de 2002.

QUINTA: Obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

La **Secretaría** se obliga a efectuar un aporte total de \$12.000.000 (doce millones de pesos) al **Sostenedor**, destinado al financiamiento de las distintas acciones consignadas en el Proyecto.

La Secretaría entregará los recursos indicados precedentemente, en dos cuotas:

La **primera cuota** correspondiente al 70% del total de la adjudicación, equivalente a la cantidad de \$8.400.000, la cual sólo se entregará dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.



La **segunda cuota** por el 30% restante, equivalente a la cantidad de \$3.600.000 la cual solo se entregará después de haber aprobado la rendición de cuentas estipulada en la cláusula sexta letra a), que acredite la correcta ejecución de, a lo menos, un 50% de los recursos fiscales entregados al **Sostenedor** en la primera cuota.

SEXTA: Rendición de Cuentas e Informes.

El **Sostenedor** entregará a la **Secretaría**, los siguientes informes y rendiciones de cuentas:

- a) **Primera Rendición de Cuentas e Informe de Avance:** Describirá y detallará el avance de las actividades desarrolladas dentro de los primeros 110 días corridos siguientes al día en que se transfirieron los fondos por concepto de la primera cuota para la ejecución del Proyecto, que se referirá a aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Esta Rendición de Cuentas e Informe de Avance deberá informar, a lo menos de la ejecución del 50% del total de los recursos fiscales entregados en la primera cuota y deberá cumplir con las instrucciones impartidas en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este informe deberá ser entregado por el Sostenedor dentro de los 110 días corridos siguientes al día en que se transfirieron los fondos por concepto de la primera cuota para la ejecución del Proyecto.

- b) **Rendición de Cuentas e Informe Final de ejecución:** Que tendrá por objeto evaluar y determinar si el **Sostenedor** cumplió total y oportunamente con las actividades previstas para "el Proyecto". El Sostenedor deberá informar de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto y además, deberá demostrar la correcta ejecución de la totalidad de los recursos recibidos, detallando aspectos financieros y operacionales. Este informe deberá contener una rendición de cuentas detallada y documentada que comprenda los gastos efectuados con cargo a la totalidad de los recursos entregados, y no rendidos a la fecha de presentación del señalado informe. Una copia del registro de los ingresos y egresos, las cuentas (Facturas y/o Boletas) y registros contables precisos y sistemáticos de los gastos efectuados en el marco de la implementación del Proyecto, en forma separada de otros ingresos que perciba. El informe deberá ser coherente y ordenado, y deberá cumplir con las instrucciones impartidas en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, para facilitar a la Secretaría, la evaluación del informe final.

Este informe deberá ser entregado por el Sostenedor, dentro de los 30 días corridos siguientes al día de término de la vigencia del Proyecto.

Las rendiciones referidas en la letra a) y b) precedentes, deberán ser presentadas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región correspondiente al domicilio del sostenedor. El Ministerio a través de la División de Planificación y Presupuesto, fijará los procedimientos y formatos para efectuar las rendiciones de gastos.



Asimismo, el Ministerio, a través de la División de Planificación y Presupuesto, aprobará los informes y las rendiciones de gastos presentadas por el sostenedor, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su entrega. En caso de detectar errores u omisiones, el Ministerio comunicará por escrito al sostenedor de este hecho, el que tendrá el plazo de diez (10) días hábiles desde su comunicación para subsanarlos, y entregar las correcciones al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. En caso que el sostenedor no subsane los errores señalados, el Ministerio tendrá por no presentada la rendición de gastos y estará facultado para suspender la transferencia de los recursos pendientes, si se trata del informe de avance y sin perjuicio del término anticipado contenido en la cláusula octava y tratándose del informe final, se exigirá la restitución de todos los recursos transferidos, además en ambos casos, se podrán hacer efectivas las garantías que se hayan constituido, en el evento que haya sido procedente su otorgamiento. La aprobación o rechazo final de las rendiciones de gastos, será comunicada por el Ministerio dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Todo remanente de recursos no utilizados, observados o no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes, deberán ser reintegrados al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro del plazo de diez días (10) hábiles siguientes al requerimiento de reintegro, efectuado por el Ministerio mediante carta certificada remitida al domicilio del sostenedor.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que la Secretaría podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

SÉPTIMA: Término Anticipado.

El Ministerio de Educación, por Resolución fundada, podrá poner término anticipado al proyecto cuando el ejecutor del proyecto incurra en cualquier incumplimiento de sus obligaciones y, si requerido para cumplirlas, no lo hiciere dentro de los plazos que se le señalen para tal efecto. En dicho caso, el ejecutor deberá hacer entrega de los saldos no rendidos y no ejecutados que eventualmente se devenguen, junto a un estado de cuentas final conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

En todo caso, para que opere algunas de las causales de término anticipado, la Secretaría deberá evaluar la ocurrencia de las causales que se indican a continuación que sean de responsabilidad del Sostenedor. Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio, quien deberá oír razones que a juicio del Sostenedor justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

Casos en que procede el término anticipado del convenio.

- a) La no realización ni implementación, por parte del Sostenedor de las actividades destinadas a la ejecución del Proyecto, y de las obligaciones contempladas en la cláusula cuarta, dentro del plazo establecido para ello.



- b) Haber destinado el Sostenedor los recursos aportados por la Secretaría a una finalidad distinta a la ejecución del Proyecto adjudicado, o a su implementación.
- c) No entregar oportunamente el Sostenedor, los informes señalados en la cláusula sexta de este convenio, o entregado éstos, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o no haber hecho las aclaraciones solicitadas por la Secretaría, dentro de los plazos estipulados para ello.
- d) No cumplir el Sostenedor, con la obligación de rendir cuenta respecto del gasto efectuado con cargo al aporte entregado por la Secretaría, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta de este convenio.
- e) La aplicación al Sostenedor de cualquier medida administrativa que implique la suspensión o privación total o parcial del pago del proyecto, tales como revocación del reconocimiento oficial, inhabilitación temporal o perpetua del Sostenedor para administrar establecimientos de educación, el cierre del (los) establecimientos educacionales y otras sanciones de carácter administrativo que afecten al establecimiento educacional y que impidan o dificulten el desarrollo del presente Convenio.
- f) Cualquier otro incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones del Sostenedor, así calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En caso de término anticipado del convenio, el sostenedor deberá hacer devolución total de los recursos transferidos por la Secretaría por concepto de aporte, entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución efectiva.

OCTAVA: Restitución de los Recursos y de los de Excedentes.

En caso que el Sostenedor no realice la ejecución del Proyecto, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, se obliga a restituir la totalidad de los fondos entregados por la Secretaría para la ejecución del mismo, entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, previa certificación de la inejecución o inejecutabilidad del Proyecto.

En el evento que el Sostenedor no utilice todo o parte de los recursos transferidos por la Secretaría para la ejecución del Proyecto, o que éstos no estén comprometidos con "el Proyecto" o con su ejecución, deberá restituir los excedentes resultantes al la Secretaría dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la aprobación del **Rendición de Cuentas e Informe Final de ejecución.**

NOVENA: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, el Sostenedor podrá celebrar con terceros los contratos que sean necesarios, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Secretaría a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que el Sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en



cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Secretaría o el Ministerio de Educación.

DÉCIMA: Plazo y Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 12 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de 9 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

UNDÉCIMA: Interpretación del Convenio.

La interpretación de las cláusulas del presente convenio, como todas aquellas situaciones que se produzcan en el marco de la ejecución del Proyecto individualizado en la cláusula Primera, y que no hayan sido previstas o contempladas en el presente Convenio, serán resueltas por el Ministerio.

DUODÉCIMA: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: Personería.

La personería de don Rigoberto Espinoza Gutiérrez para representar como Secretario Ministerial de Educación consta en Decreto con Toma de Razón N° 157 de 2014 y la personería de la personería de don Claudio E. Pucher Lizama, para representar a la I. Municipalidad de Hualañé, consta en Decreto Alcaldicio de Nombramiento N° 307 del 10 de diciembre de 2012.

DÉCIMA CUARTA: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno del sostenedor y dos en poder de la Secretaría.




CLAUDIO PUCHER LIZAMA
SOSTENEDOR
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ


RIGOBERTO ESPINOZA GUTIÉRREZ
SECRETARIO MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN
REGIÓN DEL MAULE

